



Resolución Directoral N° 00137-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Lima, 16 de diciembre de 2024

VISTOS:

El Informe N° 00221-2024-MIDAGRI-PSI-UADM-ST de fecha 13 de diciembre de 2024 emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de junio del 2022, mediante memorando Nro. 01648 -2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, se comunicó a la Señora Bianca Bigaid Huayhua Machaca el inicio de su descanso vacacional por el periodo de 10 días, desde el 18 de julio al 27 de julio del 2022;

Que, en fecha 27 de julio de 2022, se le notificó vía correo institucional de la Señora Huayhua el Memorando N° 1911-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM por el cual **EL SERVIDOR** dispuso su rotación;

Que, con fecha 01 de agosto del 2022, la señora Huayhua al retornar a su lugar de trabajo (oficina de la coordinación de recursos humanos), encontró a otra servidora ocupando su lugar habitual de trabajo, quien le indicó que dicho traslado fue por disposición del entonces Jefe de la Unidad de Administración, **RAMON SANCHEZ URRELO**;

Que, en atención al presunto agravio ocasionado, el 19 de agosto de 2022 la señora Huayhua interpuso recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en el Memorando N° 1911-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM; la cual, fue elevada al Tribunal del Servicio Civil mediante Oficio N° 290-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, junto a los antecedentes que dieron origen al acto impugnado;

Que, mediante los Oficios N° 011940-2022-SERVIR/TSC y 011941-2022-SERVIR/TSC, el Tribunal informó a la impugnante y a la entidad, respectivamente, la admisión del recurso de apelación;

Que, ahora bien, con fecha 02 de diciembre de 2022 la primera sala del Tribunal del Servicio Civil emitió la Resolución N° 02354-2022-SERVIR/TSC-Primera Sala, a través de la cual, declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Huayhua contra el acto administrativo contenido en el Memorando N° 1911-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, emitido por el entonces Jefe de la Unidad de Administración, **RAMON SANCHEZ URRELO** al no cumplirse los requisitos para efectuar la rotación temporal;



Resolución Directoral N° 00137-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Que, con fecha 14 de diciembre de 2023, la señora Huayhua presentó el escrito N°001-2023, con CUT: 17192-2023-PSI donde puso de conocimiento la presunta falta disciplinaria cometida por el entonces Jefe de la Unidad de Administración, **RAMON SANCHEZ URRELO**, para el respectivo deslinde de responsabilidades;

Que, mediante Informe N° 00173-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST de fecha 20 de diciembre de 2023, la Secretaría Técnica del PAD emitió el Informe de Precalificación, recomendando el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor **RAMON SANCHEZ URRELO**;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 00157-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI, de fecha 27 de diciembre del 2023, se dispuso el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor **RAMON SANCHEZ URRELO**, por haber incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir "la negligencia en el desempeño de sus funciones". La misma que le fue notificada el 28 de diciembre de 2023, conforme se acredita con la constancia de notificación que obra en los actuados;

Que, con fecha 13 de diciembre de 2024, la Secretaría Técnica emitió el Informe N°00221-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST, recomendando se declare la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 00157-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI, a través de la cual se dispuso el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor RAMON SANCHEZ URRELO, asimismo recomendó DECLARE DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario con relación a la responsabilidad del citado servidor por su presunta responsabilidad en los hechos relacionados a la suscripción y emisión del Memorando N° 01911-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM que dispuso la rotación de la señora Huayhua;

Sobre el caso materia de análisis

Que, cabe señalar que de la documentación que obra en el expediente se advierte que la primera sala del Tribunal del Servicio Civil emitió la Resolución N° 02354-2022-SERVIR/TSC-Primera Sala, a través de la cual, declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Huayhua contra el acto administrativo contenido en el Memorando N° 1911-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, emitido por el entonces Jefe de la Unidad de Administración, **RAMON SANCHEZ URRELO** al no cumplirse los requisitos para efectuar la rotación temporal;

Que, la Señora Huayhua presentó su escrito N° 001-2023, con CUT: 17192-2023-PSI donde puso de conocimiento la presunta falta disciplinaria cometida por **RAMON SANCHEZ URRELO**, para el respectivo deslinde de responsabilidades;



Resolución Directoral N° 00137-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Que, asimismo, se advierte que la Secretaría Técnica del PAD, a través del Informe N° 0173-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM-ST de fecha 20 de diciembre de 2023, determina presunta responsabilidad en contra del servidor **RAMON SANCHEZ URRELO**, por haber incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, en virtud a ello, la Dirección Ejecutiva mediante Resolución Directoral N° 00157-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI, de fecha 27 de diciembre del 2023, dispuso el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor **RAMON SANCHEZ URRELO**, la misma que le fue notificada el **28 de diciembre de 2023**;

Con relación al plazo de prescripción

Que, respecto al plazo de prescripción, es de aplicación la norma contenida en el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil, que señala lo siguiente:

“Artículo 94. Prescripción

La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces.

(...)”.

Que, asimismo, mediante el artículo 97° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se efectúan precisiones:

“Artículo 97.- Prescripción

97.1. La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior.

(...)

97.3. La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente”.

Que, de igual manera, mediante el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, se efectúan precisiones:

“10. LA PRESCRIPCIÓN

De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente



Resolución Directoral N° 00137-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento.

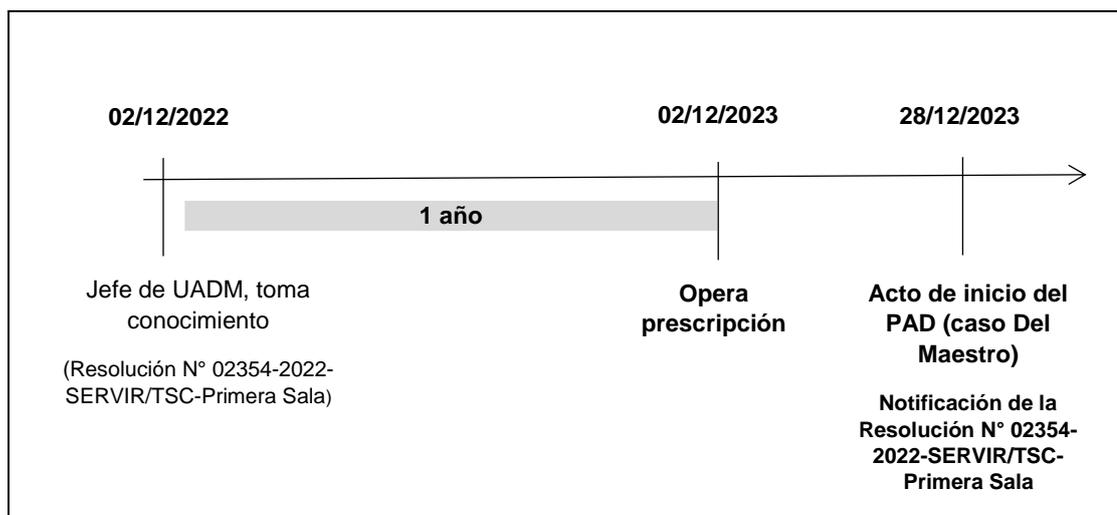
Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.

10.1. Prescripción para el inicio del PAD

La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años.

Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente. (...)."

Que, en ese sentido, del caso materia de análisis se advierte que la Unidad de Administración, que es quien hace las veces de la Oficina de Recursos Humanos, tomó conocimiento de la presunta falta el 02 de diciembre del 2022 a través de la notificación de la Resolución N° 02354-2022-SERVIR/TSC-Primera Sala, sin embargo, la Dirección Ejecutiva suscribió el acto de inicio del PAD el 27 de diciembre del 2023, siendo notificada el 28 de diciembre del 2023, cuando ya habría operado el plazo de prescripción;



Que, en atención a lo expuesto, se observa que la Unidad de Administración que es quien hace las veces de Oficina de Recursos Humanos tomó conocimiento de la falta en la que supuestamente habría incurrido el señor **RAMON SANCHEZ URRELO**, el 02 de



Resolución Directoral N° 00137-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

diciembre de 2022; razón por la cual, ha sobrepasado el plazo de prescripción de un (1) año, establecido en la Ley del Servicio Civil, para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, el cual se dio el 28 de diciembre de 2023; siendo así, corresponde elevar el expediente al titular de la entidad, a efecto de que emita la resolución que declare la prescripción de la acción administrativa para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

Sobre la responsabilidad por la prescripción

Que, en el presente caso, el **02 de diciembre de 2022**, la **Unidad de Administración ha tomado conocimiento de los hechos** mediante la remisión de la **Resolución N° 02354-2022-SERVIR/TSC-Primera Sala**; y los actuados se derivaron a la Secretaría Técnica del PAD para el respectivo deslinde de responsabilidades el 14 de diciembre de 2023, siendo que la Secretaría Técnica del PAD, así como el órgano Instructor realizó las acciones para el deslinde de responsabilidad:

- Informe N° 0173-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST de fecha 20 de diciembre de 2023, derivada a la dirección ejecutiva el mismo día, mediante el SIGED y mediante correo electrónico en la misma fecha.

Que, en virtud a ello, esta Dirección Ejecutiva suscribió la Resolución Directoral N° 00157-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI, de fecha 27 de diciembre del 2023, siendo remitida el mismo día por SIGED y por correo electrónico a la Secretaría Técnica del PAD para su respectiva notificación. La misma que se realizó el 28 de diciembre de 2023, fecha en la cual se da inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor **RAMON SANCHEZ URRELO**;

Que, al respecto, el numeral 252.3 del artículo 252° del TUO de la Ley N° 27444 establece sobre la declaración de prescripción, que *“la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia”*;

Que, en ese sentido, corresponde disponer que se determine responsabilidad por dejar prescribir la acción administrativa para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, por los hechos señalados precedentemente.

Sobre la nulidad de la Resolución Directoral N° 00157-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Que, es pertinente señalar, que la Resolución Directoral N° 00157-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI, a través de la cual se dispone el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del señor **RAMON SANCHEZ URRELO**, por los hechos relacionados a la suscripción y emisión del Memorando N° 01911-2022-MIDAGRI-



Resolución Directoral N° 00137-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

DVDAFIR/PSI-UADM que dispuso la rotación de la señora Huayhua, fue emitida el 27 de diciembre del 2023 y notificada el 28 de diciembre de 2023; es decir, después del 02 de diciembre de 2023, fecha en la cual habría operado la acción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, en ese sentido, se advierte que el acto administrativo realizado mediante la Resolución Directoral N° 00157-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI, habría incurrido en un vicio de nulidad establecido en el numeral 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que señala lo siguiente:

“1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias”.

Que, al respecto, corresponde señalar que el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 97° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, establecen que la prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años;

Que, en el caso materia de análisis, se advierte que la Unidad de Administración, que es, quien hace las veces de Recursos Humanos, tomó conocimiento de la presunta falta el 02 de diciembre de 2022, a través de la notificación vía casilla electrónica; siendo así, el plazo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario feneció el 02 de diciembre de 2023; sin embargo, la Resolución Directoral N° 00157-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI, fue suscrita el 27 de diciembre del 2023 y notificada el 28 de diciembre de 2023, por lo tanto, se habría contravenido lo establecido en las normas antes citadas respecto al plazo de prescripción;

Que, en consecuencia, corresponde declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 00157-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI, al haber incurrido en un vicio de nulidad establecido en el numeral 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 137-2024-MIDAGRI;

[Contenido];



Resolución Directoral N° 00137-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

SE RESUELVE:

Artículo 1^a.- DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución Directoral N° 00157-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI, de fecha 27 de diciembre del 2023, a través de la cual, se dispuso el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor **RAMON SANCHEZ URRELO**, al haberse emitido incurriendo en un vicio de nulidad establecido en el numeral 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Artículo 2^a.- DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN de oficio de la acción administrativa del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario con relación a la responsabilidad del servidor **RAMON SANCHEZ URRELO**, por su presunta responsabilidad en los hechos relacionados a relacionados a la suscripción y emisión del Memorando N° 01911-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM que dispuso la rotación de la señora Huayhua.

Artículo 3^a.- NOTIFICAR la presente resolución al servidor **RAMON SANCHEZ URRELO**.

Artículo 4^a.- REMITIR los actuados a la Unidad de Administración, a efectos de disponer el respectivo deslinde de responsabilidad administrativa contra los servidores que dejaron prescribir la acción administrativa del PSI, para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra del servidor **RAMON SANCHEZ URRELO**.

Artículo 5^a.- DEVOLVER el expediente administrativo a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para su custodia.

Artículo 6^a .- DISPONER la publicación de la presente resolución directoral en el Portal Institucional del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI (www.gob.pe/psi).

Regístrese y comuníquese.

«OCHIRINOS»

ORLANDO HERNAN CHIRINOS TRUJILLO
DIRECCION EJECUTIVA
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES